



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3°.
Telefax 286 3247

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA
RADICADO : 1100131100032008 00747 00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la rehechura de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 05 de noviembre de 2008, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la causante MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA, se reconoció a JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA, como hijo de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Luego de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 12 de noviembre de 2009 se impartió la aprobación correspondiente y se ordenó la partición, que fue aprobada el 24 de junio de 2010.

Posteriormente se tuvo conocimiento de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá y confirmada el 04 de agosto de 2014 por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia, en la que se declaró que el señor JAIRO ANCREONTE ALMANZA LATORRE, tenía derecho a participar en la sucesión aquí adelantada, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Virtud a lo anterior, el 15 de julio de 2016 se admitió la solicitud y se ordenó rehacer el trabajo de partición de la mortuoria, que fue aprobado en la fecha referida anteriormente.

Del trabajo de partición aportado por el auxiliar de la justicia se corrió traslado conforme lo dispone el estatuto procesal y dentro del término legal, se propusieron objeciones por parte del apoderado del señor JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA, las cuales se

declararon parcialmente probadas mediante providencia del 28 de junio de 2022 y se requirió al partidor para que ajustara la partición allegada, de acuerdo a las observaciones realizadas en la mentada providencia.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la rehechura del trabajo de partición dentro de la **SUCESIÓN** de la causante **MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA**.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la presente sentencia y rehechura del trabajo partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Expedir por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019b4a351ef6d5eccb3588dbb43ff4c76317b8ed8075421b4c7e2c7ce1825c72**

Documento generado en 19/10/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>